

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandada a la Abogada **SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA**, de acuerdo con el mandato radicado por correo electrónico el 11 de mayo de 2022.

Por secretaría, remítase a la apoderada demandada el link de acceso al expediente.

Atendiendo que la demandada compareció, se RELEVA del cargo de curadora ad litem a la Abogada CLAUDIA FELISA SÁNCHEZ ESPARZA.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la herramienta tecnológica respectiva se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP).

1.- Demandante **LUDY YELITZA CORZO ACEVEDO**, Mirador del Carrizal casa 34 en Girón, correo acevedoyelitza17@gmail.com, celular 3145054186.

2.- Apoderada Demandante, **Estudiante YAZMIN YAJANA CARRILLO ROMERO**, calle 35 No. 12-31 piso 2 Edificio Calle Real centro en Bucaramanga, correos buc17292014@mail.udes.edu.co y consultoriojuridico@udes.edu.co, celular 3227107486.

3.- Demandada **JUDITH MARGARETH GARCÍA RODRÍGUEZ**, calle 41 No. 30-56 piso 2 local 12 en Bucaramanga, celular 3144716730, correo jumajo37@gmail.com y 41beautycenter@gmail.com.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUDY YELITZA CORZO ACEVEDO
DEMANDADO: JUDITH MARGARETH GARCÍA RODRÍGUEZ
RADICADO: 680014105001-2021-00278-00

4.- Apoderada demandada, Abogada **SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA**, celular 3166325101, correo silvia-roa@hotmail.com

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

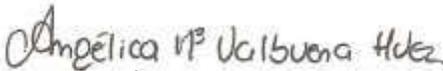
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ